



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000451 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 OCT 2014



VISTO: El Oficio N° 1187-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 16 de junio del 2014, Oficio N° 1482-014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, con fecha de recepción 21 de julio del 2014, Expediente de Registro N° 0004132, de fecha 01 de agosto del 2014, Oficio N° 1821-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, de fecha 20 de agosto del 2014 e Informe N° 568-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de setiembre del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, mediante Resolución Directoral N° 420-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de abril del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en su Artículo Primero, se resuelve Ratificar, con eficacia al 19 de diciembre del 2012, en el nivel de carrera del personal profesional de la salud de la DIRESA Tumbes, de la Unidad Ejecutora 400, según la Ley de Trabajo de la Obstetriz, atendiendo al tiempo de servicio que lleva acumulado, con los demás que contiene, al servidor REYNALDO MARIO ROMANI TORNERO, en el V Nivel;



Que, asimismo, el Artículo segundo de la acotada Resolución, declara improcedente, lo solicitado por el TAP don **REYNALDO MARIO ROMANI TORNERO** sobre el reconocimiento del cálculo de devengados correspondientes al II, III, IV y V nivel de carrera;

Que, contra el Artículo Segundo de la resolución mencionada, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Entidad Regional con Oficio N° 1187-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 16 de junio del 2014. En dicho recurso impugnativo el administrado alega que el Artículo Segundo de la resolución materia de apelación ha incurrido en causal de nulidad prevista en la Ley, al declarar improcedente su petición de obtener el reconocimiento del cálculo devengado generado por los niveles de carrera dejados de percibir correspondiente al II, III, IV y V nivel; y cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y por los demás hechos que exponen;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000451 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10.1 OCT 2014

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, antes de resolver el fondo del asunto, cabe mencionar que el administrado interpuso el recurso impugnativo con fecha 21 de mayo del 2014 el mismo que fue elevado a esta Entidad Regional el día 17 de junio del 2014, es decir faltando dos (02) días para resolver en el plazo que estipula la Ley 27444; asimismo, analizado el documento el recurso se observó que faltaba cierta información, por lo que se optó en solicitar la misma a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, conforme es de verse de los Oficios Nºs 062 y 086-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de julio y 07 de agosto del 2014, respectivamente;

Que, respecto a la solicitud en la que el administrado se acoge a la aplicación del silencio administrativo negativo, cabe señalar que de conformidad al numeral 188.4 del artículo 188º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000451 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 OCT 2014

de los recursos administrativos respectivos"; en ese sentido, no teniendo conocimiento de que el administrado haya acudido al órgano jurisdiccional corresponde pronunciarnos sobre el recurso de apelación presentado;

Que, ahora bien, visto los antecedentes que motivan la presente Resolución, se advierte en primer lugar que la Resolución Directoral Nº 420-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de abril del 2014 materia de apelación ha sido emitida en cumplimiento a un mandato judicial recaído en el Expediente Nº 00500-2011-02601-CA-01 sobre nulidad de resolución administrativa iniciada en ese entonces por el administrado REYNALDO MARIO ROMANI TORNERO, que tiene la calidad de firme y consentida;

Que, asimismo es de señalarse que con anterioridad a la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, había emitido la Resolución Directoral Nº 555-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de junio del 2013, que re-rectifica el Artículo Primero de la Resolución Directoral Nº 427-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de mayo del 2013, que ubica al administrado en el V Nivel al 19 de diciembre del 2012;

Que, ese sentido, dando cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial la Dirección Regional de Salud de Tumbes, emitió la Resolución Directoral Nº 420-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de abril del 2014, que ratifica con eficacia al 19 de diciembre del 2012 en el Nivel V solicitado por el administrado; e improcedente en lo que respecta al reconocimiento del cálculo de devengados correspondientes al II, IV y V nivel de carrera;

Que, asimismo, es de señalarse que la sentencia antes mencionada en ninguno de sus extremos decisorios se ha ordenado el reconocimiento de devengados de los niveles II, III, IV y V como fundamenta el administrado en su recurso de apelación, toda vez que de manera formal éste solicitó al Director Regional de Salud su evaluación con la finalidad de que se le ubique en el Nivel V en cumplimiento de la Ley Nº 27853, conforme es de verse de la Resolución Judicial de fecha 12 de marzo del 2013;

Que, mediante Informe Nº 568-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de setiembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don REYNALDO MARIO ROMANI TORNERO contra el Artículo Segundo de la Resolución



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000451 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 1 OCT 2014

Directoral Nº 420-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de abril del 2014;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **REYNALDO MARIO ROMANI TORNERO** contra el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nº 420-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de abril del 2014; por las razones expuestas en la presente Resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

